

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Cinco (05) de febrero de dos mil veinti uno (2021).

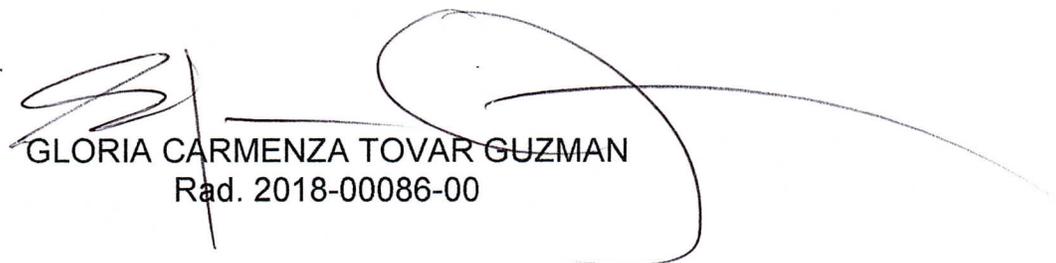
En orden a resolver se Dispone:

1.-En atención al escrito aportado el pasado 22 de enero del cursante año, deberá estarse la memorialista a lo decidido en el numeral quinto de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó que para proceder a expedir oficios de inscripción debía pagar el arancel judicial correspondiente. Acreditado lo anterior proceda la secretaría de conformidad.

2.- Téngase en cuenta la solicitud de no resolver sobre la retención del vehículo DFN210, por las razones que anota su escrito, debiendo poner de presente al memorialista que en el presente asunto dicho vehículo no se encuentra embargado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2018-00086-00